

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoan, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas frimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 20 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 19 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

###### CIRCULAR

La Real orden de este Ministerio fecha 7 del actual establece la libertad de contratación y circulación del trigo, y respecto de las harinas sólo prescribe que para su circulación deberán ir provistas de las precintas facultadas por el Servicio de Intervención de Fábricas. La única excepción la constituyen las expediciones de trigos o harinas que hayan de transportarse por vía marítima, las cuales, para ser embarcadas, precisarán autorización especial de esta Dirección, y no podrán consignarse sino a Autoridades u organismos oficiales.

En su virtud, y como aclaración a las dudas y consultas elevadas por algunas Autoridades y particulares, se recuerda que para las operaciones de compra, así como para el transporte del trigo, tanto por ferrocarril como por carretera, no podrá exigirse documento alguno ni guía de ningún género, y en cuanto a la circulación de harinas, sólo necesitarán las precintas antedichas.

Lo participo a V. S. para conocimiento de todas las Autoridades, su inserción en el Boletín oficial y para que curse las órdenes correspondientes a cuantos Agentes estaban encargados de vigilar la circulación de dichas especies. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.—El Director general, P. O. José V. Arche.

Señores Gobernadores de todas las provincias y Presidentes de Juntas especiales de Subsistencias.

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### SUBSECRETARIA CIRCULAR

Este Ministerio ha examinado las diversas iniciativas y reclamaciones que se le han dirigido relacionadas con el llamado problema social agrario, singularmente en los pueblos de la región andaluza, y observa que uno de los aspectos de la cuestión en que más se fijan los exponentes es en el relativo al subarriendo de predios rústicos, y a los perjuicios y abusos que se siguen a la clase trabajadora, por lo cual diferentes Sociedades obreras y otras de colonos de Extremadura y de Andalucía proponen soluciones encaminadas a remediar el mal que para dichas clases significa el régimen de subarriendos.

Antes de ahora ha advertido el Poder público la importancia de esta cuestión, pues en 11 de Julio de 1919 manifestó en tal dirección la iniciativa del Gobierno, mediante un proyecto de ley del Ministerio de Fomento ante el Senado regulando los contratos de subarriendo de fincas en las provincias de Sevilla y Córdoba, y en dicho proyecto de ley se tendía especialmente a la modificación del artículo 1.550 del Código civil en el sentido de que las fincas rústicas no pudieran ser subarrendadas sino mediante pacto expreso y con la adopción de garantías encaminadas a evitar abusos, tanto en relación con el precio estipulado, como en lo referente a la formalización del contrato.

Han de seguirse no cortos beneficios de acometer totalmente la resolución de este problema según lo solicitan en sus respectivas instancias los campesinos de Algame (Badajoz) y la Sociedad de colonos agrícolas de Carmona (Sevilla), que en sus alegaciones ante este Ministerio encarecen una solución de fondo, reguladora de régimen estable, que haciendo desaparecer con carácter de intermediario al arrendatario que subarrenda, signifique al par, respecto del arrendador, una garantía de solvencia, seguridad de pago del precio de arrendamiento, y para los colonos arrendatarios segura manera de que sea para ellos y no para los intermediarios el total producto de sus trabajos, deducida la cantidad correspondiente al arrendador.

Está, pues, planteado íntegramente

a la hora actual el problema de subarriendo como consecuencia de una concepción del contrato de arrendamiento de predios rústicos que en cierto modo puede alterar la mantenida en la vigente legislación civil, y por ello es necesario el previo estudio de todas las posibles soluciones que pasen del régimen contractual del derecho vigente a un régimen estatutario que afronte adecuadamente las soluciones exigidas por la realidad de la vida social agraria española.

Porque se trata de una cuestión en la que los elementos interesados han de proporcionar el más importante factor de información y experiencia que asegure la eficacia de las resoluciones que en su día se adopten: porque se imponen reglas que lleven a hacer productivas extensiones de propiedad no cultivada mediante un régimen que armonice las diferencias entre labradores y obreros; porque las dificultades principales consisten en garantizar a los propietarios la solvencia del pago del precio del arrendamiento por los braceros o colonos y organizarse el proletariado agrícola en forma que le permita entenderse fácil y cordialmente con los propietarios, surge la necesidad de estudiar, según las necesidades contractuales y económicas de nuestro régimen agrario, la supresión de los intermediarios mediante un sistema de convenio entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de colonos campesinos como arrendatarios que responda a los anhelos de las clases rurales y evite los abusos de que ésta se lamenta.

Y deseando este Ministerio proceder en sus estudios y resolución con sólido fundamento, ninguno más eficaz que el que suministra la realidad misma, por lo que estima conveniente abrir una información previa que facilite cuantos antecedentes y datos de casos prácticos puedan ofrecerse como garantía de acierto en las disposiciones administrativas que pueda dictar o en la propuesta de reforma de la vigente legislación que en su día haya de formularse, respondiendo a los propósitos del Gobierno y a su reiterado criterio de que los conflictos entre el capital y el trabajo en todos los órdenes de la economía nacional y, por tanto, en el régimen agrario, se solucionen armónicamente y rindiendo tributo a todos los intereses legítimos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información que terminará el 10 de Octubre del año corriente, sobre los extremos que siguen:

A) Caracteres actuales del subarriendo de fincas rústicas; inconvenientes y ventajas para el propietario y para el colono en el régimen actual.

B) Modificaciones de carácter jurídico que deban introducirse.

C) Régimen más conveniente de contratación entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de campesinos o labradores arrendatarios; sistema de distribución de parcelas individuales o colectivas entre los colonos o labradores asociados; sistema de contratación individual entre los propietarios y los colonos.

D) Asociaciones de colonos o pequeños labradores; su régimen interior; protección que el Estado debe prestarles.

2.º Se invita para tomar parte en esta información, en primer término, a los elementos agrarios, propietarios u obreros, de todas las regiones españolas, y además a cuantas personas quieran acudir a la misma, para lo cual V. S. hará publicar esta Circular en el Boletín oficial de la provincia de su mando.

3.º Durante el plazo expresado se recibirán en los Gobiernos civiles para su inmediata remisión a esta Subsecretaría, cuantos informes y noticias sean presentados con dicho objeto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Altea. Señor Gobernador civil de la provincia de...

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2705  
DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

#### Registros Fiscales de Edificios y solarés

Dispuesto por Real orden, fecha 17 del corriente, publicada en la Gaceta de Madrid el siguiente día, que los Delegados de Hacienda dediquen preferente atención al importante servicio

de formación de los Registros Fiscales de edificios y solares por los Ayuntamientos de la provincia, y siendo en número considerable los que en la actualidad no lo han verificado, de nuevo hago presente a los mismos que han de presentar a la Administración de Contribuciones dicho Registro Fiscal antes del 31 de Diciembre de 1920, si el importe de la riqueza líquida, base del repartimiento de su contribución urbana, no excede de 5.000 pesetas; antes del 31 de Diciembre de 1921 si pasando de aquel límite, no excede de pesetas 100.000, y antes del 31 de Diciembre de 1922, los demás.

El incumplimiento del servicio de referencia dentro de los plazos que como improrrogables se indican anteriormente, determinará un recargo a partir del ejercicio siguiente a la respectiva fecha, en un 50 por 100 que irá aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida, base del repartimiento, hasta que se presente el correspondiente Registro Fiscal, penalidades que necesariamente habrán de exigirse por ser precepto de ley, aparte de otras responsabilidades que también les serán exigidas con todo rigor por la desobediencia a mi Autoridad.

Tarragona, 20 Septiembre de 1920. —El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado.

Núm. 2706

SECCION ADMINISTRATIVA

DE 1.ª ENSEÑANZA

Ha sido nombrada Maestra interina de Cornudella, D.ª Aurea Cabré Noguera, debiendo la interesada recoger en esta Oficina su título administrativo, previo el reintegro necesario.

Tarragona, 20 de Septiembre de 1920. —El Jefe, Rodolfo Roca.

Núm. 2707

Don Alberto Manuel Rimbau, Abogado, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que según resulta de los libros de Actas de las sesiones de este Ayuntamiento, en las celebradas durante el trimestre comprendido entre 1.º de Abril y 30 de Junio, se tomaron los acuerdos siguientes debidamente extractados:

Día 1.º de Abril.—Sesión inaugural o de constitución del nuevo Ayuntamiento.—Se celebró de primera convocatoria, asistiendo diez Sres. Concejales y en ella quedó constituido el nuevo Ayuntamiento en la siguiente forma: Alcalde, D. Miguel Salvadó Laporta; primer Teniente, don José Fontanet Soro; segundo Teniente, don Miguel Mañá Sain, y Regidor Síndico, don Tomás Alcoverro Mañá, todos ellos por siete votos y tres papeletas en blanco, y finalmente se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los jueves de cada semana de primera convocatoria y en su caso los sábados de segunda.

Día 8 de Abril.—Sesión ordinaria.—Se acuerda ratificar los acuerdos de la inaugural; que sean tres las Comisiones permanentes, Gobernación, Hacienda y Fomento, una especial, la de Cementerios, y que cada una esté compuesta por tres Sres. Concejales, haciéndose así. Seguidamente se acuerda: expresar el sentimiento de la Corporación por la muerte del Concejal electo don Alejandro Salvadó; llevar a cumplimiento el acuerdo del anterior Ayuntamiento referente al cambio de insignias de los señores Concejales; encargar un nuevo sello para marcar las reses sacrificadas en el Matadero; efectuar algunas reparaciones en el Matadero y en la «Font de Dalt», y arreglar el camino que conduce a la Fontcalda.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se acuerda el nuevo régimen del servicio farmacéutico municipal de Beneficencia; adquirir el «Diccionario de Administración» para las Oficinas y solicitar conducción directa del correo entre la Estación de Mora la Nueva y esta ciudad.

Día 22.—Intentada celebrar sesión de primera convocatoria.

Día 24.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Se acuerda adherirse a la campaña pro-Derecho Foral; nombrar al Secretario comisionado en el juicio de revisión de quintas, y efectuar varias obras de reparación en los edificios de la Fontcalda que amenazan ruina.

Día 29.—Sesión ordinaria.—Terminado el plazo de convocatoria del concurso para proveer la vacante de Secretario, por siete votos contra uno, se acuerda nombrar a don Alberto Manuel Rimbau, y asimismo se acuerda pagar los atrasos de Contingente provincial.

Día 8 de Mayo.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Se ratifica el nombramiento del nuevo Secretario, quien toma posesión del cargo, y se acuerda que en vista de la imposibilidad del Guarda urbano para prestar servicio, se acuerda rebajarle una peseta de su jornal y darla como gratificación a los serenos para que en el interín presten el servicio de aquél.

Día 15.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba la relación de ingresos y gastos del mes de Abril; se acuerda nombrar a don Antonio Alcoverro comisionado del Municipio en la Junta Carcelaria, y se aprueba la propuesta de la Comisión de Hacienda de división de la población en Secciones para la designación de Vocales asociados y se acuerda exponerla al público.

Sesión del día 22.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se acuerda definitivamente la división en Secciones de los contribuyentes del Municipio para la designación de Vocales Asociados por no haberse formulado reclamación alguna.

Día 29.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Se procede al sorteo de Vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal. Se acuerda nombrar enterador a Juan Fornós; admitir la dimisión del sereno Tomás Folgué y del guarda Antonio Sain; conminar a los accionistas del Molino de la Villa para que efectúen las oportunas obras de seguridad y salubridad en el mismo; que la matanza de reses en el Matadero se efectúe por la tarde, y asistir en Corporación a la procesión del Corpus.

Día 5 de Junio.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba el nombramiento de Mariano Llobot y de Miguel Gisbert para sereno y guarda respectivamente. Instalar una mesa reguladora para la venta de arroz si se facilita de la intervenida, y conceder un mes de licencia al señor Alcalde don Miguel Salvadó.

Día 7.—Sesión extraordinaria de primera convocatoria.—Con asistencia de seis señores concejales, se acuerda adquirir para el Municipio los terrenos del llamado «Molí de la Vila», por la cantidad de 12.500 pesetas, pagaderas en dos años, y pasar este acuerdo a ratificación de la Junta municipal.

Día 10 de Junio.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Se acuerda conceder una gratificación extraordinaria de una peseta diaria al Alguacil Bautista Isern, con cargo a imprevistos y que a la misma partida se aplique el premio de cobranza que se adeuda

al Recaudador municipal por el cobro del saldo del precio de arrendamiento que adeudaba D. Alfredo López.

Día 19 de Junio.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Se acuerda prestar el apoyo de este Ayuntamiento a la instancia del de Tortosa a los poderes públicos, pidiendo modificaciones al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Intentada la sesión de primera convocatoria del día 24.—Sesión de segunda convocatoria del día 26.—Se concede ocho días de permiso al señor Secretario.

Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Alcalde accidental D. José Fontanet Joro, en Gandesa a catorce de Julio de mil novecientos veinte.—A. Manuel Rimbau.—V.º B.º El Alcalde accidental, José Fontanet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2708

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de expediente de declaración de herederos ab-intestato de don Casimiro Roig Josa, se anuncia su muerte sin testar ocurrida el día diez y ocho de Febrero próximo pasado en la villa de Prades, de la cual era también natural, así como de que reclamaban la herencia por el mismo dejada, sus tías por línea materna doña Antonia y D.ª María Josa Montserrat parientes en tercer grado, habiendo comparecido con igual objeto en dicho expediente y en virtud del primer llamamiento, D.ª Ramona Joaquina María en el carácter de viuda del referido finado; y mediante el presente segundo edicto, se llama nuevamente a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Montblanch, veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Alfonso Poblet.

Núm. 2709

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de expediente que se instruye en este Juzgado para la reclusión de José Badia Vivas, de veinticinco años, soltero, natural y vecino de Vallmoll, en el Instituto Pedro Mata, Manicomio de Reus, y a los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplaza a los parientes que puedan existir de dicho demente por el término de un mes, pasado el cual, con o sin su audiencia se resolverá sobre la reclusión definitiva del mismo.

Valls, cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. H., Valero Izquierdo.

Núm. 2710

Don Juan Bautista Montrós Ibañez, Juez municipal suplente de la villa de Uldecona, regente por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, tramitados en este Juzgado municipal, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA

En la villa de Uldecona a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte. El Tribunal municipal del distrito de la misma, compuesto del Sr. Juez municipal suplente D. Juan

Bautista Montrós Ibañez, regente por ausencia del propietario en uso de licencia, y de los señores Adjuntos don Carlos Poy Montrós, de turno, y don Antonio Antich Ferré, suplente, ejerciente por ausencia del propietario de turno, vistos los presentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, entre partes de la una, como demandante, José Reverté Sancho, de cincuenta y un años de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, y de la otra, como demandado, Rafael Campos Plá, de mayor edad, casado, labrador, vecino también de esta villa, en rebeldía.—Resultando, etc., etc.—Considerando, etc., etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Rafael Campos Plá, vecino de esta villa, a que tan luego quede firme esta sentencia pague al actor José Reverté Sancho, la cantidad de doscientas diez y ocho pesetas que le reclama en su demanda y al pago de las costas del presente juicio que expresamente se imponen al demandado.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde caso de ser habido, si así lo solicita la parte actora, y en otro caso en la forma que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Bautista Montrós.—Carlos Poy.—Antonio Antich.

Publicación.—Uldecona, diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal suplente que la suscribe en el día de hoy que es el de su fecha, estando celebrando Audiencia pública el Tribunal municipal en la sala de este Juzgado; doy fé.—Ante mí, Enrique Mengrur, Secretario.

Y para que conste y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y para que sirva de notificación al demandado Rafael Campos Plá, libro el presente en Uldecona a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte.—Juan Bautista Montrós.—Por S. M., Enrique Mengrur, Secretario.

Núm. 2711

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha recaída en méritos del sumario que se instruye sobre injurias y calumnia al Alcalde de Falset, por la presente se cita a Eusebio Rodríguez Salas, vecino de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración como inculpado en la expresada causa señalada con el número ciento cuarenta del Registro de este Juzgado correspondiente al año actual, previniéndole que en el caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona, 18 Septiembre de 1920.—El Secretario, P. H., J. Gay Coyó.

REQUISITORIA

Núm. 2712

CANELLAS FILELLA (José Francisco Juan), natural de Ulldemolins, de estado soltero, profesión trapero, de 15 años, hijo de José y de Dolores, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lérida a responder de sus cargos previniéndole que en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.